



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 474**

Popayán, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DESACATO  
DTE: MARIA ELSI MINA ARAGON, DIEGMAR GOMEZ MINA,  
REYMOND DAIR GOMEZ LOZANO  
APDO: MANUEL ANTONIO CALVACHE DIAZ  
DDO: GOBERNACION DEL CAUCA-SECRETARIA DE  
EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,  
FIDUPREVISORA S.A como administradora del FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RAD: 19001310500220220011800**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por los señores MARIA ELSI MINA ARAGON identificada con cédula de ciudadanía No. 31.531.376, DIEGMAR GOMEZ MINA identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.208.021 y REIMOND DAIR GOMEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.084.17, quienes a través de apoderado judicial solicitaron iniciar incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 027-2022 proferida el 10 de mayo de 2022 por este Juzgado, dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

El Despacho, mediante Auto No.230 de fecha 9 de junio de 2022, ordenó correr traslado del escrito del incidente de desacato por el término de dos (2) días al Director de Prestaciones Económicas de la Fiduprevisora S.A como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Dr. ALVARO AVILA SILVA o quien haga sus veces y al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ o quien haga sus veces, requiriéndolos para que se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportaran los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela, en el que se ordenó a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a la FIDUPREVISORA S.A como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que de manera coordinada, dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelvan de fondo la petición formulada el 22 de octubre de 2021, por los accionantes.

Así mismo se ordenó oficiar al Gobernador del Departamento del Cauca, Señor ELIAS LARRAHONDO CARABALI y al Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A, Dr. JAIME ABRIL

NMF



MORALES o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior inmediato, hiciera cumplir la decisión impartida mediante sentencia de tutela No. 027- 2022 proferida el 10 de mayo de 2022 e informara el nombre completo e identificación del servidor que debe dar cumplimiento a la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel.

El auto se notificó mediante los oficios No. 688, 689, 690, 691 y 692 de fecha 9 de junio de 2022.

Mediante memorial allegado el 10 de junio de 2022, a través de la Dra. AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, de Coordinación de Tutelas, la FIDUPREVISORA S.A como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dio respuesta al requerimiento:

Aclaró que, el accionante hace referencia a una solicitud de prestación económica radicada en la Secretaría de Educación departamental, que corresponde a un trámite administrativo, con términos diferentes a lo reglado en la ley Estatutaria del Derecho de petición y por tanto para el caso en específico se debe aplicar los términos establecidos en el decreto 1272 de 2018. Resalta, frente a las peticiones de los accionantes que Fiduprevisora S.A. actúa únicamente en calidad de vocera y administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y que tal solicitud queda resuelta con la expedición del Acto Administrativo por parte de la Secretaria de Educación.

Indica que se verificó los aplicativos institucionales y se encontró que el accionante cuenta con una prestación pendiente de estudio, la cual se remitirá al área de sustanciación y estudio para que posteriormente la Secretaría de Educación proceda a emitir el acto administrativo.

Manifiesta que la radicación de dicha prestación en esa entidad fue el 1 de febrero de 2022, anexa pantallazos. Indica que, conforme el Decreto 1272 de 2018, se encuentra dentro del término legal para proceder a realizar el estudio de la prestación señalada en el escrito constitucional.

Advierte que, en razón a la gran cantidad de solicitudes, el área de estudio de viabilidad de las prestaciones sociales se encuentra resolviendo las mismas en orden de recepción, que se solicitará adelantar las gestiones pertinentes para poder brindar una respuesta como alcance al escrito en la que se informe el cumplimiento de la orden dada a la entidad.

Informó el nombre del funcionario encargado de realizar el estudio de las prestaciones económicas, Doctor. ALVARO AVILA SILVA, en calidad de Director de Prestaciones Económicas del FOMAG y el de su superior jerárquico, Doctor. JAIME ABRIL MORALES, en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NMF



Solicitó abstenerse de imponer sanciones en contra de FIDUPREVISORA S.A. declarándose la carencia actual de objeto por hecho superado, y se proceda con el ARCHIVO del presente trámite promovido.

Por su parte, el día 14 de junio de 2022, El Secretario Educación Departamental, Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ dio respuesta al requerimiento, indicando que:

La oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca procedió a remitir a la Fiduprevisora S.A toda la documentación adjunta, mediante oficio No. 4.8.2.4.2022.-2079 del 19/05/2022 para continuar con el estudio de la prestación (anexo), y que esta actuación fue comunicada al peticionario mediante Oficio No. 4.8.2.4.2022.2080 del 19-05-2022.

Que se revisó el aplicativo ON BASE, y se evidenció que la solicitud de pensión de sobrevivientes en cumplimiento a un fallo judicial, se encuentra aún en estudio por la Fiduprevisora. Que una vez dicha entidad realice el estudio de la prestación y emita o allegue la hoja de revisión respectiva y necesaria para continuar el trámite, se procederá a generar el acto administrativo correspondiente.

Señala que la Secretaria de Educación ha realizado las actuaciones que legalmente le compete con el fin de dar cumplimiento a la orden de tutela, pero que no ha podido finalizar el trámite porque no cuenta con autorización de la Fiduprevisora S.A para emitir el acto administrativo que lo de por finalizado, toda vez que de conformidad con el Artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018 le está vedado a la Secretaría proferir acto administrativo que reconozca o niegue una prestación, sin la autorización de la Fiduciaria, a quien le compete el estudio, aprobación y pago de las prestaciones sociales del personal docente oficial, más cuando el objeto del trámite versa sobre el cumplimiento de un fallo judicial que solo obliga al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, cuyos recursos son administrados por la Fiduprevisora S.A.

Solicita que se absuelva y se desvincule a la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y que se proceda al archivo por no cumplir con los requisitos para la acción de tutela.

En providencia calendada el 17 de junio de 2022, se dio apertura al incidente de desacato en contra del Director de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A, Dr. ALVARO AVILA SILVA o quien haga sus veces, contra el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, Dr. JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ o quien

NMF



haga sus veces, contra el Gobernador del Departamento del Cauca, Señor ELIAS LARRAHONDO CARABALI y contra el Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduprevisora S.A, Dr. JAIME ABRIL MORALES o quien haga sus veces, por incumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 027-2022 proferida el 27 de mayo de 2022.

El auto se notificó mediante los oficios No. 714, 715, 716, 717 y 718 de fecha 17 de junio de 2022.

Mediante escrito allegado el 22 de junio de 2022, la FIDUPREVISORA S.A como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se pronunció ante la apertura de incidente de desacato, indicando que:

Realizada la validación del radicado 2021-PENS-023439, se encontró que la prestación está aprobada desde el día 16 de junio de 2022 bajo hoja de revisión N° 2165311.

Informa que, la Secretaría de Educación del Cauca no ha remitido el acto administrativo definitivo, ni orden de pago de la prestación. Considera que FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG no ha incurrido en conductas concretas, activas u omisivas que afecten los derechos fundamentales invocados por la parte actor, por lo que solicita: abstenerse de continuar con el tramite incidental, declarar carencia actual de objeto por hecho superado y requerir a la Secretaría de Educación para que proceda con la remisión del acto administrativo definitivo y orden de pago conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1272 de 2018.

Por su parte la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, allegó respuesta el 23 de junio de 2022, en el que informó que se emitió acto administrativo Resolución No. 0621-06-202 del 17 de junio de 2022 por medio de la cual se concedió la prestación social a la señora MARIA ELCI MINA, por lo que considera, se da cumplimiento al fallo de tutela. Se adjunta hoja de revisión con estado aprobado, Resolución No. 0621-06-202 del 17 de junio de 2022 mediante la cual se reconoce y ordena el pago de pensión de sobreviviente por fallo judicial.; y pantallazo notificación dirigida al apoderado de los accionantes al correo electrónico: [manuel\\_c\\_3@hotmail.com](mailto:manuel_c_3@hotmail.com).

Así las cosas, en el presente asunto se ha verificado que la parte accionada, finalmente retomó a lo ordenado en la sentencia de Tutela No. 027-2022 que data del 10 de mayo de 2022, por lo tanto considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, lo que implica la desaparición del sustrato material que dio origen a este incidente, razón por la cual, no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

NMF



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

En consecuencia, se dispondrá la terminación y archivo del presente asunto, procediendo de igual forma a la cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el incidente de desacato impetrado a través de apoderado judicial por los señores MARIA ELSI MINA ARAGON identificada con cédula de ciudadanía No. 31.531.376, DIEGMAR GOMEZ MINA identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.208.021 y REIMOND DAIR GOMEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.084.17, en contra de SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la FIDUPREVISORA S.A como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el incidente de desacato citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el sistema de gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**TERCERO: COMUNICAR** a las partes la decisión aquí tomada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

NMF



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **098** FIJADO HOY, **28 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO